

dibujo en el lugar reservado para ello y que puedan apreciar-se técnica y artísticamente en su conjunto dibujo y leyendas.

Al dorso de cada rotulación se consignará igual lema que aquel que figure en el dibujo correspondiente.

6.º Al autor de cada uno de los dibujos que resulten elegidos se le adjudicará un premio en metálico de cinco mil pesetas, pasando a ser propiedad de esta Dirección General el trabajo premiado. En caso necesario y en atención a su estampación, su autor vendrá obligado a modificar cualquier detalle que se le indique.

Además de aquellos premios, el Jurado podrá adjudicar hasta doce accésits de quinientas pesetas cada uno a los demás trabajos que merezcan esta distinción, los cuales quedarán de propiedad de la Dirección General de Plazas y Provincias Africanas.

7.º Los trabajos deberán presentarse en esta Dirección General de Plazas y Provincias Africanas, paseo de la Castellana, 5, Madrid, y el plazo para su admisión será el de veinticinco días naturales, a contar desde el siguiente al de publicación del presente aviso en el «Boletín Oficial del Estado». Al margen de cada dibujo se consignará el correspondiente lema con el cual sea presentado, y conjuntamente con él se entregará un sobre lacrado que exprese exteriormente el mismo lema y que contenga en su interior la plica con el nombre y domicilio del autor. De su entrega se librará el oportuno recibo.

Cada dibujo original vendrá acompañado de su reproducción fotográfica, reducida al tamaño real que habrán de tener los sellos, según se especifica en la base segunda.

Estas reproducciones fotográficas se obtendrán superponiendo al dibujo las rotulaciones para que pueda apreciarse por ellas el conjunto del sello.

8.º Reunido el Jurado calificador, elegidos los modelos y designados los trabajos que por su mérito sean acreedores de otorgárseles un accésit, se procederá a la apertura de los sobres correspondientes a los lemas premiados y serán inutilizados seguidamente los sobres que se refieran a los no premiados.

La entrega de premios se efectuará en la fecha que designe la Dirección General de Plazas y Provincias Africanas, una vez conocido el fallo del Jurado y previo aviso a los interesados. Si por cualquier circunstancia éstos no pudieran comparecer en aquella fecha, podrán recoger su premio en cualquier momento a partir de la misma.

9.º Los dibujos no premiados estarán a disposición de sus autores durante los quince días siguientes a la fecha de la publicación del fallo del concurso. Se entenderá que renuncian a su propiedad y no podrá ser exigida ninguna responsabilidad posterior por los que en el tiempo indicado no retiren las obras presentadas, las cuales podrán ser destruidas si se considera conveniente.

Madrid, 12 de diciembre de 1962.—El Director general, José Díaz de Villegas.

MINISTERIO DE MARINA

RESOLUCION de la Junta de Enajenaciones de la Escuela Naval Militar por la que se anuncia subasta para la enajenación de un vehículo automóvil.

A las doce horas del día 15 de enero de 1963 tendrá lugar en la Escuela Naval Militar subasta para enajenación del vehículo automóvil siguiente: Camión F. N. 2008, marca «Dodge», de 22 HP. Precio tipo, 30.000 pesetas.

Este vehículo podrá ser examinado en el garaje de dicho Centro.

Los pliegos de condiciones, con modelo de proposición, están de manifiesto en las Oficinas de Intendencia de la Escuela Naval y en las Comandancias de Marina de El Ferrol del Caudillo, Vigo y Bilbao, donde podrán ser examinados en horas y días hábiles.

Las propuestas se recibirán en las Comandancias de Marina expresadas, hasta el 10 de enero de 1963, y en la Escuela Naval Militar hasta el momento anunciado para la subasta, debiendo presentarse acompañadas del resguardo de constitución de la fianza provisional, por importe del 2 por 100 sobre el precio tipo del vehículo.

Marín, 14 de diciembre de 1962.—El Secretario, Emilio Cardarso Poch.—5.965.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 15 de diciembre de 1962 sobre emisión y puesta en circulación de los sellos correspondientes a la serie «Lucha de erradicación del paludismo».

Imos, Sres.: Aceptando la sugerencia formulada por el Comité Ejecutivo de la Organización Mundial de la Salud, la Comisión Cuarta del Consejo Postal ha estimado procedente proponer la emisión de una serie extraordinaria de valores postales, como contribución a la campaña de difusión de la lucha para la «Erradicación del paludismo».

A tales efectos, este Ministerio, a propuesta de la Oficina Filatélica del Estado, se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Con la denominación de serie «Lucha de erradicación del paludismo», por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la elaboración de un sello de correos.

Art. 2.º La emisión del referido sello tendrá las características siguientes:

Una peseta: Cuatro millones. Motivo: Emblema lucha contra el paludismo sobre pantano. Color: Fondo amarillo-verde, perfiles en negro.

Art. 3.º Los indicados sellos de una peseta se pondrán a la circulación y venta el día 21 de diciembre de 1962, y podrán utilizarse para el franqueo de la correspondencia hasta su total agotamiento.

Art. 4.º De dicho valor quedarán reservadas en la Dirección General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre mil unidades a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, al efecto de los compromisos internacionales, tanto en lo que respecta a las obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal como a las necesidades del intercambio oficial o al mismo intercambio, cuando las circunstancias lo aconsejen a juicio de dicha Dirección General de Correos y Telecomunicación.

La retirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y Telecomunicación será verificada mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Otras cien unidades de este valor serán reservadas igualmente a la Oficina Filatélica del Estado para las necesidades de la misma.

Art. 5.º Por la Dirección General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de las planchas, pruebas, etc., una vez realizada la emisión, levantándose la correspondiente acta, que suscribirá un representante de la Oficina Filatélica del Estado.

Art. 6.º Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus signos de franqueo, se considerará incurso en la Ley de Contrabando y Defraudación la reimpresión, reproducción y mixtificación de dichos signos de franqueo por el período cuya vigencia se acuerda, como en su caducidad por supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Lo que comunico a VV. II, para su conocimiento y efecto. Dios guarde a VV. II, muchos años.

Madrid, 15 de diciembre de 1962.—P. D., Juan Sánchez-Cortes.

Imos, Sres. Presidente de la Comisión Cuarta del Consejo Postal, Director general de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y Director general de Correos y Telecomunicación.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se aprueba la clasificación de Secretarías y sueldos asignados a las plazas de Secretario, Interventor y Depositario de Fondos de Administración Local de la provincia de Orense.

De conformidad con el artículo 187 del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local y preceptos concordantes.

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Clasificar las Secretarías de la provincia de Orense y asignar, como consecuencia de esta clasificación, los sueldos que corresponden a las plazas de Secretario, Interventor y Depositario de Fondos en la forma que se indica en la relación que a continuación se inserta.

La Jefatura de la Sección de Administración Local de la citada provincia tendrá el mismo sueldo que la Intervención de la Diputación.

2.ª La presente clasificación surtirá efectos a partir de 1 de julio de 1962 con referencia a las plazas cuya clasificación se modifica en los casos que se produzca elevación de clase, y en el supuesto de disminución de la misma, será sin perjuicio de los derechos adquiridos por los titulares de las plazas afectadas,

	Secretarías	Intervenciones	Depositarias
	Clase Sueldo	Sueldo	Sueldo
Diputación Provincial	2.ª 40.000	36.000	32.000
1. Acebedo del Río	10.ª 20.000	—	—
2. Allariz	5.ª 37.500	—	—
3. Amociro	7.ª 27.500	—	—
4. Arnoya	8.ª 25.000	—	—
5. Avión	6.ª 30.000	—	—
6. Baltar	8.ª 25.000	—	—
7. Bande	7.ª 27.500	—	—
8. Baños de Molgas	7.ª 27.500	—	—
9. Barbadanes	7.ª 27.500	—	—
10. Barco (El)	6.ª 30.000	—	—
11. Beade	9.ª 21.250	—	—
12. Beariz	9.ª 21.250	—	—
13. Blancos	8.ª 25.000	—	—
14. Boborás	5.ª 37.500	—	—
15. Bola (La)	8.ª 25.000	—	—
16. Bollo (El)	7.ª 27.500	—	—
17. Calvos de Randín	9.ª 21.250	—	—
18. Carballeda	7.ª 27.500	—	—
19. Carballeda de Avia	9.ª 21.250	—	—
20. Carballino	5.ª 30.000	27.000	24.000
21. Cartelle	6.ª 30.000	—	—
22. Castrelo del Valle	9.ª 21.250	—	—
23. Castrelo de Miño	9.ª 21.250	—	—
24. Castro Caldelas	7.ª 27.500	—	—
25. Celanova	5.ª 37.500	—	—
26. Cenlle	7.ª 27.500	—	—
27. Colos	9.ª 21.250	—	—
28. Cortegada	8.ª 25.000	—	—
29. Cualedro	6.ª 30.000	—	—
30. Chandreja de Queija	9.ª 21.250	—	—
31. Entrime	8.ª 25.000	—	—
32. Esros	8.ª 25.000	—	—
33. Ginzó de Limia	5.ª 30.000	27.000	24.000
34. Gome sende	8.ª 25.000	—	—
35. Gudiña (La)	8.ª 25.000	—	—
36. Irijo	6.ª 30.000	—	—
37. Junquera de Ambía	7.ª 27.500	—	—
38. Junquera de Espadañedo	9.ª 21.250	—	—
39. Laroco	9.ª 21.250	—	—
40. Laza	7.ª 27.500	—	—
41. Leiro	8.ª 25.000	—	—
42. Lobera	8.ª 25.000	—	—
43. Lovios	6.ª 30.000	—	—
44. Maceda	7.ª 27.500	—	—
45. Manzaneda	8.ª 25.000	—	—
46. Maside	7.ª 27.500	—	—
47. Melón	9.ª 21.250	—	—
48. Merca (La)	7.ª 27.500	—	—
49. Mezquita (La)	8.ª 25.000	—	—
50. Montederramo	7.ª 27.500	—	—
51. Monterrey	6.ª 30.000	—	—
52. Muiños	9.ª 21.250	—	—
53. Nogueira de Ramuín	5.ª 37.500	—	—
54. Oimbra	8.ª 25.000	—	—
55. Orense	2.ª 40.000	36.000	32.000
56. Paderna de Allariz	8.ª 25.000	—	—

	Secretarías	Intervenciones	Depositarias
	Clase Sueldo	Sueldo	Sueldo
57. Padrenda	9.ª 21.250	—	—
58. Parada del Sil	8.ª 25.000	—	—
59. Pereiro de Aguiar	6.ª 30.000	—	—
60. Peroja (La)	7.ª 27.500	—	—
61. Petín	6.ª 25.000	—	—
62. Piñor	9.ª 21.250	—	—
63. Perquera	9.ª 21.250	—	—
64. Puebla de Trives	7.ª 27.500	—	—
65. Puente de Vega	9.ª 21.250	—	—
66. Pungín	9.ª 21.250	—	—
67. Quintela de Leirado	9.ª 21.250	—	—
68. Rairiz de Veiga	7.ª 27.500	—	—
69. Ramiranes	7.ª 27.500	—	—
70. Ribadavia	6.ª 24.000	21.600	19.200
71. Río	9.ª 21.250	—	—
72. Ríos	6.ª 30.000	—	—
73. Rúa (La)	7.ª 27.500	—	—
74. Rubiana	7.ª 27.500	—	—
75. San Amaro	9.ª 21.250	—	—
76. San Ciprián de Viñas	7.ª 27.500	—	—
77. San Cristóbal de Cea	6.ª 30.000	—	—
78. Sandiães	8.ª 25.000	—	—
79. Sarreaus	7.ª 27.500	—	—
80. Taboadela	9.ª 21.250	—	—
81. Teijeira (La)	9.ª 21.250	—	—
82. Toén	7.ª 27.500	—	—
83. Trasmiras	9.ª 21.250	—	—
84. Vega (La)	7.ª 27.500	—	—
85. Verca	7.ª 27.500	—	—
86. Verín	5.ª 30.000	27.000	24.000
87. Viana do Bollo	5.ª 30.000	27.000	—
88. Villamarín	7.ª 27.500	—	—
89. Villamartin de Valdeorras	8.ª 25.000	—	—
90. Villar de Barrio	9.ª 21.250	—	—
91. Villar de Santos	9.ª 21.250	—	—
92. Villardevós	6.ª 30.000	—	—
93. Villariño de Conso	9.ª 25.000	—	—

Madrid, 31 de octubre de 1962.—El Director general, José Luis Moris.

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se aprueba la clasificación de Secretarías y sueldos asignados a las plazas de Secretario, Interventor y Depositario de Fondos de Administración Local de la provincia de Lugo.

De conformidad con el artículo 187 del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local y preceptos concordantes, esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Clasificar las Secretarías de la provincia de Lugo y asignar como consecuencia de esta clasificación los sueldos que corresponden a las plazas de Secretario, Interventor y Depositario de Fondos en la forma que se indica en la relación que a continuación se inserta.

La Jefatura de la Sección de Administración Local de la citada provincia tendrá el mismo sueldo que la Intervención de la Diputación.

Segundo. La presente clasificación surtirá efectos a partir del 1 de julio de 1962 con referencia a las plazas cuya clasificación se modifica en los casos que se produzca elevación de clases y en el supuesto de disminución de la misma será sin perjuicio de los derechos adquiridos por los titulares de las plazas afectadas.